

FUNDACION NACIONES

ESTATUTOS

ESTATUTOS: Para lograr los objetivos propuestos es necesario realizar sistemáticamente una serie de procedimientos legales, sociales y de asistencia dentro del marco de la legislación Colombiana, para lo cual se aprueban en común acuerdo los siguientes estatutos:

ARTÍCULO 1º.- NOMBRE: La fundación se denominará **FUNDACIÓN NACIONES**.

ARTÍCULO 2º.- NATURALEZA: Es de naturaleza *Jurídica* de carácter privado, sin ánimo de lucro organizada bajo las leyes colombianas para una finalidad de beneficio social.





01



9 5 2 4 5 2 2 7 8



ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO: La fundación tendrá su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca, Colombia y está facultada para establecerse en cualquier territorio nacional o en el exterior.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN: La fundación tendrá una duración de tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5º.- OBJETO: Mejorar la calidad de vida de las personas por medio de la unión voluntaria de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras para la realización de programas sociales, deportivos, culturales, económicos, de salud y toda clase de actividades que permitan el objetivo de preservar la integridad de las personas en la sociedad.

PARÁGRAFO: Para cumplir su objetivo la fundación puede adquirir y enajenar toda clase de bienes, a cualquier título, gravarlos y limitar su dominio, dar y recibir dinero en mutuo, girar y negociar toda clase de títulos valores, realizar inversiones que la habiliten para mantener o acrecentar sus rentas, y, en general, celebrar toda especie de actos o contratos que la ley autorice, excepción hecha de la constitución de garantías a favor de terceros. También podrá condonar total o parcialmente acreencias por razones humanitarias con el voto unánime de la junta directiva de la fundación. En desarrollo de su objeto social la Fundación podrá efectuar toda clase de actos, toda clase de contratos y/o convenios, toda clase de operaciones civiles, comerciales y/o financieras que fueren necesarias y conducentes al logro de sus fines, aceptar donaciones en dinero y/o en especie conforme a las normas legales; prestar servicios de asesoría, consultoría, asistencia social, participar en consorcios o uniones temporales o cualquier otro tipo de sociedad accidental. Tomar dinero en préstamo otorgando garantías reales o personales, realizar todo tipo de transacciones en instituciones financieras como apertura de cuentas corrientes, de ahorro, empréstitos, operaciones que generen rentabilidad y adquirir obligaciones. También podrá, a título referencial pero no limitativo: a) Adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, gravarlos con prenda o hipoteca, darlos o recibirlos en comodato o préstamo de uso; corporales o incorporeales y para su administración y producción rentista b) Celebrar contratos de y con sociedades, empresas, entidades o asociaciones que atengan objetos similares, complementarios o auxiliares al suyo. c) Dar o tomar en arrendamiento, en opción o para su administración, toda clase de bienes, gravarlos en cualquier forma y pignorarlos; d) Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin garantía de los bienes propios de la Fundación y celebrar toda clase de operaciones con entidades de créditos, financieras o de seguros; e) Promover, formar, organizar y/o financiar empresas que tengan objetos análogos y/o complementarios a los de la Fundación, en general ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, todos los actos y contratos necesarios para el logro de su objeto; f) Formular propuestas y participar en toda clase de contrataciones o licitaciones en su propio nombre o en nombre de terceros, con entidades públicas, privadas o mixtas, cuyo fin sea la celebración de contratos relacionados con el objeto de la Fundación; g) Realizar, organizar, promover y adelantar toda clase de actividades de capacitación; h) Realizar, organizar, promover y adelantar toda clase de actividades y/o eventos de capacitación, formación y competencias sociales y/o deportivas; i) Realizar, organizar, promover y adelantar toda clase de actividades relacionadas con la salud humana; j) Fabricación, elaboración, preparación, transformación, distribución, transporte, importación, exportación, compra y venta, por cuenta propia y/o de terceros, de toda clase de productos, materias primas, bienes y artículos de cualquier naturaleza; k) Prestación de servicios

DE
EJECUTIVO

39
JUNTA DIRECTIVA





01



9 5 1 4 2 1 2 6 9



Cualquiera fuera su naturaleza; l) Capacitación de personal; m) Asumir representaciones, agencias, comisiones y mandatos de todas las clases en el país o en el exterior; n) Efectuar de inversiones mobiliarias e inmobiliarias, en especial, en acciones, bonos, debentures, créditos, derechos, efectos de comercio, bienes raíces o cuotas de ellos, pudiendo al efecto comprar, vender, ceder, conservar o administrar tales inversiones en el país o en el exterior; o) Crear, financiar, promover, administrar y vender por cuenta propia o de terceros, cualquier clase de proyectos, franquicias, negocios, empresas o sociedades y participar en ellos en el país o en el exterior; p) Podrá tomar interés o participar como socio y/o accionista de empresas o hacer parte por aporte, por sesión o por suscripción en empresas o sociedades civiles o mercantiles en el país o en el exterior; q) Gestión y creación publicitaria, impresión, producción, reproducción, distribución, promoción y comercialización de toda clase de material gráfico y publicitario, incluyéndose la realización de corretaje de avisos publicitarios en los distintos medios de comunicación social; r) Podrá fusionarse con otra Fundación; s) Dar y recibir donaciones a título gratuito de personas naturales y jurídicas públicas, privadas, o de régimen mixto nacionales y extranjeras; t) Prestar apoyo y colaboración a entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, en el desarrollo e implementación de programas deportivos, incluyendo el diseño y construcción de escenarios deportivos, u) Suscribir convenios de cooperación internacional con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales que desarrollen programas similares o complementarios, a fin de canalizar recursos, integrar y conducir esfuerzos para el cumplimiento de los objetivos de la fundación; v) Presentar y firmar registros de importación y exportación y ejecutar todos los actos necesarios para llevar a efecto tales operaciones; w) Cobrar y percibir extrajudicialmente o judicialmente todo lo que se le adeude a la Fundación; x) Registrar propiedad intelectual en todas sus formas; y) Constituir clubes deportivos y sociales; y) Cualquier otra actividad que permita el logro de sus objetivos y que no se contraponga a las disposiciones legales vigentes.

Para el cabal cumplimiento de este objeto podrá abrir oficinas, sucursales y agencias dentro y fuera del país. Las anteriores actividades podrán ser realizadas directa o indirectamente. Con las anteriores descritas, solicitar licencias, autorizaciones o permisos en el evento de que estas sean requeridas por las autoridades.

ARTÍCULO 6º.- PATRIMONIO. El patrimonio de la fundación estará conformado de la siguiente manera:

- a) Un aporte inicial de la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000.000) MONEDA LEGAL que han sido aportados por los fundadores en dinero en efectivo.
- b) Las donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales y/o jurídicas que deseen contribuir con el desarrollo y cumplimiento del objeto de beneficio social de la fundación.
- c) Los auxilios que reciba de entidades públicas, privadas o mixtas nacionales y/o internacionales.
- d) Los bienes que por cualquier motivo ingresen a la fundación.
- e) Los beneficios que obtenga de sus actividades.

LIC
LA VE
LA VE
LA VE
LA VE





01



* 5 1 4 5 1 2 8 *



PARÁGRAFO. Ni los fundadores ni persona alguna recibirán de la fundación, en ningún momento, ni aun al liquidarse ella, suma alguna como reparto de utilidades, directamente ni por intermedio de una persona natural y/o jurídica. Todas las valorizaciones, rentas o beneficios que obtenga la fundación serán aplicados, en cuanto no se capitalicen, al cumplimiento de su objeto y cuando la liquidación acaezca, se observará lo prescrito en estos estatutos.

PARÁGRAFO. Las directivas de la fundación no aceptarán donaciones, herencias o legados, auxilios condicionales o modales, cuando la condición y el modo se opongan al objeto de la fundación o cuando tenga conocimiento del origen ilícito de los dineros o bienes materia de la donación, auxilio, herencia o legado.

PARÁGRAFO. Las personas naturales o jurídicas que donen bienes o dinero a la Fundación, no tendrán en ella preeminencia ni título alguno por el solo hecho de este acto, ni ventajas especiales de carácter personal.

ARTÍCULO 7º.- CLASE DE MIEMBROS. La fundación tendrá la siguiente clase de miembros activos:

MIEMBROS FUNDADORES: Tienen categoría de miembros fundadores, quienes suscriben el acta de constitución el día 14 de diciembre de 2010 y efectúen el aporte acordado.

NUEVOS MIEMBROS: Serán nuevos miembros de la fundación las personas naturales y/o jurídicas elegidas en atención a sus excepcionales méritos, decisión que deberá ser adoptada por la mayoría de la Junta Directiva. Los nuevos miembros tendrán los mismos derechos y deberes que los miembros fundadores y que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener capacidad legal.
- b) Comprobar buena conducta y gozar de imagen intachable.
- c) Comprometerse a cumplir con las obligaciones pecuniarias que determine la asamblea general.

La Fundación tendrá tres clases de nuevos miembros activos, a saber:

- a) **Miembros Adherentes.** Son aquellas personas naturales o jurídicas que, con posterioridad a la creación de la Fundación, manifiestan su deseo de pertenecer al mismo mediante solicitud, que deberá ser respaldada por un miembro de la Junta Directiva. Finalmente tendrá que ser aceptado y notificado por la Junta Directiva su incorporación.
- b) **Miembros Invitados o Miembros Honorarios.** Son aquellas personas naturales o jurídicas que por su prestancia y merecimientos y en razón de los aportes intelectuales, de servicio y/o económicos que puedan brindar a la Fundación, sean invitados a serlo por la Junta Directiva.

IN
EPL

TOTAL
1 CON
RI VE
MINIST





01



* 8 2 4 8 2 2 4 *



- c) Miembros del Círculo de amigos. Son aquellas personas naturales o jurídicas que, en consideración a que se han comprometido a prestarle un apoyo financiero periódico, en una cuantía que será establecida, sean invitados a serlo por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 8º.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Los miembros tienen siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la fundación.
- b) Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de la Fundación.
- c) Participar con voz, pero sin voto, en la Junta Directiva, si no es miembro de ella.
- d) Tener acceso a libros y documentos de la fundación.
- e) Presentar ante la Junta directiva o a la Asamblea General planes y programas a desarrollar por la fundación, indicando su respaldo logístico y la factibilidad de desarrollarlo a través de la misma.
- f) Presentar por escrito ante la Junta Directiva las sugerencias y reclamaciones que considere necesarias y pertinentes.
- g) Hacer uso del derecho de participación en forma democrática.

ARTÍCULO 9º.- DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN. Son deberes de los miembros de la fundación:

- a) Conocer y cumplir en forma estricta con los estatutos, reglamentos y las determinaciones emanadas de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Asistir a las reuniones de los órganos de la fundación de los cuales forma parte y tomar decisiones con responsabilidad.
- c) Trabajar activamente en los planes y programas aprobados por los órganos directivos.
- d) Cumplir en forma diligente los cargos, encargos y/o comisiones que le ordene la Asamblea General de la Fundación.
- e) Solicitar ante la Junta Directiva el retiro temporal como miembro de la Fundación, por razones de profesión u oficio, siempre que ello no sea causal de incompatibilidad o inhabilidad de acuerdo con las leyes vigentes.
- f) Abstenerse de usar el nombre y/o la Fundación para actividades políticas de tipo partidista, ni cualquier otra acción sin autorización expresa de la Junta Directiva.
- g) Velar por los intereses de la Fundación.
- h) Las demás que se desprendan de la naturaleza misma y fines de la Fundación.





01



* 8 2 4 8 2 2 3 *



ARTÍCULO 10º.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA FUNDACIÓN: Se pierde la calidad de miembro de la Fundación, por decisión acordada de la Junta Directiva, entre otros los siguientes casos:

- a) Por renuncia o retiro aceptada por la Asamblea General de la Fundación.
- b) Por sentencia judicial que imponga la pérdida de derechos civiles o políticos.
- c) Por muerte del asociado.
- d) Por expulsión ordenada por la Asamblea General de la Fundación, caso en el cual no podrá ser admitido nuevamente en ningún tiempo.
- e) Por infracciones graves que puedan desviar los fines de la fundación.
- f) Por ejercer dentro de la fundación actividades de carácter político o religioso.
- g) Por servirse de la fundación en provecho personal o de terceros.
- h) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas.

ARTÍCULO 11º.- DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. Estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.

ARTÍCULO 12º.- REPRESENTACIÓN LEGAL. La Fundación tendrá un representante legal titular que será el Director Administrativo y un representante legal suplente que será el Director Comercial. En caso de imposibilidad del representante legal titular, podrá reemplazarlo igualmente el representante legal suplente para todos los efectos y responsabilidades.

ARTÍCULO 13º.- ASAMBLEA GENERAL. Es el máximo órgano de dirección y estará constituido por la totalidad de los miembros fundadores y los nuevos miembros activos, quienes podrán presentarse a las reuniones personalmente o a través de un representante o apoderado con poder autenticado, los cuales tienen derecho a voz y voto. La Asamblea General elegirá un presidente y un secretario dentro de los miembros presentes al comienzo de cada sesión.

La Asamblea General sesionara en forma ordinaria una vez al año y extraordinariamente cada vez que sea necesario a juicio de quienes tienen derecho a convocarla. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Asamblea será efectuada por el Director Ejecutivo y las extraordinarias las podrán hacer cualquiera de los Directores, el Revisor Fiscal, uno de los miembros fundadores o un tercio de los miembros activos. Esta convocatoria se hará por lo menos con cinco (05) días de anticipación, mediante comunicación escrita. Cuando se trate de reuniones extraordinarias en la notificación se incluirá el orden del día y solo sobre esos puntos podrán deliberar y decidir válidamente, a menos que la Asamblea una vez reunida y por unanimidad apruebe complementar el orden del día.

Para que pueda sesionar y decidir válidamente, la Asamblea requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, es decir, con la mitad más uno de sus miembros.





01



* 5 1 4 5 1 2 2 *



Si convocada la Asamblea no pudiese sesionar por falta de quórum, después de una hora podrá hacerlo válidamente con la presencia de los miembros presentes con excepción de los casos en que estos estatutos exijan un quórum calificado.

ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Le competen las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la Fundación.
- b) Trazar las políticas sociales y directrices generales de la Fundación.
- c) Elegir para el período de 2 años a los miembros de la Junta Directiva, y a los representantes legales en Colombia y/o en el exterior.
- d) Aprobar los estatutos y reglamentos de la Fundación, así como las modificaciones que la Junta Directiva proponga a los mismos.
- e) Designar la remuneración de los Directores y en caso necesario asignar las funciones propias de sus cargos.
- f) Analizar y aprobar el plan de presupuesto anual de gastos e inversiones de la Fundación, así como los incrementos patrimoniales, previo concepto de la Junta Directiva.
- g) Aprobar o rechazar los estados financieros presentados anualmente y las cuentas que deban rendir los administradores.
- h) Aprobar o improbar los informes presentados por la Junta Directiva y los Representantes Legales sobre el estado de la Fundación y el informe del Revisor Fiscal.
- i) El retiro de cualquier miembro de la Fundación, menos a los miembros Fundadores.
- j) Ordenar y autorizar los gastos superiores a DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. (s.m.l.m.v.)
- k) Aprobar o negar la expulsión de miembros de la Fundación, a solicitud de la Junta Directiva.
- l) Decidir cualquier modificación sobre el domicilio de la Fundación.
- m) Las demás que le puedan corresponder o que le impongan la ley o los estatutos, como autoridad suprema de la Fundación y en general todas las medidas que reclamen al cumplimiento de los mismos y la legalidad en interés de los objetivos propuestos en los debidos procesos.
- n) Nombrar liquidador en caso de disolución de la Asociación a alguien que sea ajeno a ésta y que no tenga ningún vínculo civil, de afinidad y de consanguinidad con ninguno de los socios.

ARTÍCULO 15º.- LA JUNTA DIRECTIVA. Será integrada por un Director Ejecutivo, un Director Administrativo, un Director Comercial y un Director de Relaciones Públicas elegidos por la





01



* 5 1 4 5 1 2 1 *



Asamblea General para un periodo de dos (02) años; además, podrá ser reelegida inmediatamente. Los Directores pueden alternarse en los cargos, inclusive antes de la conclusión de cada periodo, asumiendo las responsabilidades correspondientes, si la Junta Directiva así lo estimase conveniente. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando lo solicite uno de los directores o el Revisor Fiscal. Las sesiones serán presididas por el Director Ejecutivo, en su defecto por cualquiera de los directores.

La Junta directiva podrá deliberar con la participación de tres (3) de sus miembros, por lo menos, y sus decisiones se tomaran en común acuerdo. Uno o varios miembros podrán participar en las reuniones a través de medios de comunicación que permitan la interacción. En el acta quedara constancia de esta circunstancia.

PARÁGRAFO. En caso que algunos o todos los miembros fundadores no sean reelegido(s) por la Asamblea General para conformar la Junta Directiva, en reconocimiento por haber sido el (los) iniciador(es) de la Fundación, igualmente será(n) incluido(s) en la misma como miembros Honorarios Fundadores con derecho a voz y voto. En función de lo expresado, de cuatro (4) miembros, la Junta Directiva aumentará sus integrantes en número igual a la cantidad de miembros Fundadores que pasen a ser miembros Honorarios Fundadores de la misma. Igualmente los miembros de la Junta Directiva que sean fundadores, podrán hacer uso de su derecho de retirarse de la Junta Directiva como Director pero pudiendo, si así lo desean, permanecer como miembros Honorarios Fundadores con los derechos anteriormente citados.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Le corresponden las siguientes funciones:

- a) Designar dentro de los miembros elegidos en la Asamblea General los cargos directivos así: un Director Ejecutivo, un Director Administrativo, un Director Comercial y un Director de Relaciones Públicas.
- b) Velar por el buen funcionamiento de la fundación en el cumplimiento de sus objetivos a cabalidad dentro de una legalidad y lo estipulado en los presentes estatutos.
- c) Dictara y elaborara el reglamento interno de la fundación para su correcto y lógico funcionamiento.
- d) Elaborar el presupuesto anual de gastos e inversiones para aprobación de la Asamblea General. De la misma manera, aprobar los estados financieros mensuales de la Fundación.
- e) Aprobar los programas y actividades que propongan los directores y/o los miembros de la fundación, asignando los recursos y fondos requeridos para la organización y realización de los mismos.
- f) Designar la remuneración de las personas contratadas en la Fundación y en caso necesario asignar las funciones propias de su cargo.





01



* E 1 4 5 1 2 0 *



g) Tomar la decisión de aceptación o no; de las donaciones, herencias, auxilios y/o legados que se le ofrezcan a la Fundación.

h) Autorizar a los Directores para efectuar gastos o celebrar contratos cuya cuantía exceda un monto equivalente a CIEN (100) s.m.l.m.v.

i) Realizar estudios y análisis de las propuestas en materia administrativa, financiera, social y/o de cualquier índole.

j) Administrar y disponer de los recursos financieros de la fundación hasta por un monto de DOS MIL (2.000) s.m.l.m.v. Las cuantías superiores a este monto deberán ser aprobadas por la Asamblea General.

k) Organizar transitoria o permanentemente comités de trabajo, concernientes con los programas a desarrollar y reglamentar su adecuado funcionamiento.

l) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.

m) Las demás que le impongan estos estatutos, los reglamentos y la ley; además, las que no han sido previstas ni asignadas por los presentes estatutos que fueran esenciales para la supervivencia y el cumplimiento de los programas de la Fundación.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO. El Director Ejecutivo de la Junta Directiva de la Fundación será elegido para un periodo de dos (2) años y reelegible indefinidamente.

a) Propender por el logro de los objetivos de la Fundación, cumpliendo y haciendo cumplir lo ordenado por la Asamblea General y la Junta Directiva.

b) Celebrar todos los actos y negocios Jurídicos necesarios para el logro del objetivo social de la entidad, de acuerdo con las autorizaciones que para el efecto le señale los órganos directivos.

c) Convocar a reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General conforme con lo previsto en los presentes estatutos.

d) Presidir las reuniones de Junta Directiva y firmar las actas de las mismas.

e) Supervisar, asesorar y apoyar a los directores y funcionarios en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones.

f) Registrar y firmar, conjuntamente con el Director Administrativo y/o el Director Comercial los cheques girados.

g) Ejercer las funciones que le delegue la Asamblea General de la Fundación.





01



* 5 1 4 5 2 2 9 *



h) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la fundación ante entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras en cumplimiento de estos estatutos. En caso necesario designara los apoderados correspondientes.

- i) Vigilar la buena marcha de la fundación y cumplir estrictamente las determinaciones y acuerdos de la junta directiva.
- j) Convocatoria de la asamblea general ordinaria o extraordinaria.
- k) Autenticar las actas de la fundación y firmar la correspondencia que le compete.
- l) Ejecutar las políticas que trace la asamblea general o la junta directiva.
- m) Presentar a la junta directiva el inventario anual de todos los bienes de la fundación.
- n) Programar, dirigir y controlar todos los proyectos y programas de la fundación.
- o) Presentar ante la Junta Directiva y/o la Asamblea General un informe anual acerca de la situación, actividades y perspectivas de la fundación.
- p) Tendrá bajo su dependencia a todos los empleados de la fundación.
- q) Llevar a cabo actos que implique disposición de bienes y dineros de la fundación cuyo monto no sobrepase los cien (100) s.m.l.m.v. Montos superiores deberán ser aprobados por la Junta Directiva en pleno.
- r) Celebrar, perfeccionar y ejecutar contratos ante cualquier persona o entidad en desarrollo de los fines de la fundación y cuyo monto no sobrepase lo cien (100) s.m.l.m.v. Montos superiores deberán ser aprobados por la Junta Directiva en pleno.
- s) Presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la Fundación, para el período que determine la junta directiva.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL DIRECTOR ADMINISTRATIVO. El Director Administrativo de la Junta Directiva de la Fundación será el Representante Legal Titular de la entidad, elegido para un periodo de dos (2) años y reelegible indefinidamente.

- a) Llevar los libros de registro y actas de junta directiva y asamblea general.
- b) Suscribir en asocio con el Director Ejecutivo los documentos que así lo requieran.
- c) Atender el movimiento de caudales, percibiendo todos los ingresos y ejecutando todos los pagos que correspondan.
- d) Consignar los dineros recaudados
- e) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo y/o el Director Comercial los cheques que se emitan.





01



* 6 1 4 5 1 1 8 *



CAMARA
DE COMERCIO DE BOGOTA

f) Realizar controles de gastos de la fundación.

g) Vigilar el cuidado y destino de los bienes que son de propiedad de la fundación.

h) Llevar a cabo actos que implique disposición de bienes y dineros de la fundación cuyo monto no sobrepase los cien (100) s.m.l.v. Montos superiores deberán ser aprobados por la Junta Directiva en pleno.

i) Celebrar, perfeccionar, firmar y ejecutar contratos ante cualquier persona natural o jurídica en desarrollo de los fines de la fundación y cuyo monto no sobrepase lo cien (100) s.m.l.m.v. Montos superiores deberán ser aprobados por la Junta Directiva en pleno.

j) Hacer las funciones de representante legal

k) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.

l) Presentar ante la junta directiva informes de su gestión.

m) Presentar a la junta directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de su área, para el período que determine la junta directiva.

n) Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL DIRECTOR COMERCIAL. El Director Comercial de la Junta Directiva de la Fundación será el Representante Legal Suplente de la entidad, elegido para un periodo de dos (2) años y reelegible indefinidamente.

a) Gestionar y promover con personas naturales y/o jurídicas públicas o privadas los necesarios promotores, sponsors y/o donativos, con la finalidad de obtener los fondos requeridos para la adecuada operación de los proyectos de la fundación.

b) Manejar los proyectos especiales que sean creados por la fundación.

c) Ejecutar las políticas, proyectos y programas de la fundación.

d) Organizar y supervigilar el funcionamiento, actividades y servicios que se establezcan.

e) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo y/o el Director Administrativo los cheques que se emitan.

f) Citar al personal de la fundación a reuniones evaluativas.

g) Promover los programas de la fundación.

h) Reemplazar al Director Administrativo en la función de Representante Legal titular como Representante Legal suplente ante imposibilidad del primero.

i) Firmar conjuntamente con el Director Ejecutivo y/o el Director Administrativo los cheques que se emitan.



ICR E.
45-2412-
ENTRE-
CAMERA



01



* 8 3 4 5 2 2 7 *



j) Presentar a la junta directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de su área, para el período que determine la junta directiva.

k) Suscribir en asocio con el Director Ejecutivo los documentos que así lo requieran.

l) Llevar a cabo actos que implique disposición de bienes y dineros de la fundación cuyo monto no sobrepase los cien (100) s.m.l.m.v. Montos superiores deberán ser aprobados por la Junta Directiva en pleno.

m) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.

n) Presentar ante la junta directiva informes de su gestión.

o) Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 20º.- FUNCIONES DEL DIRECTOR DE RELACIONES PÚBLICAS. El Director de Relaciones Públicas de la Junta Directiva de la Fundación será elegido para un periodo de dos (2) años y reelegible indefinidamente.

a) Velar por la buena imagen corporativa de la fundación.

b) Manejar las relaciones públicas de la fundación con las entidades regionales, nacionales e internacionales y los medios de comunicación.

c) Ser el vocero de la fundación salvo indicación contraria de la Junta Directiva.

d) Revisar y autorizar las publicaciones, investigaciones, proyectos y programas que piense llevar a cabo la fundación consultando con la junta directiva.

e) Difundir y promover los programas de la fundación.

f) Elaborar y hacer llegar las comunicaciones para la convocatoria a las reuniones de la asamblea general y junta directiva.

g) Ser el secretario cuando a ello haya lugar de las reuniones de la asamblea general y la junta directiva.

h) Presentar a la junta directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de su área, para el período que determine la junta directiva.

i) Suscribir en asocio con el Director Ejecutivo los documentos que así lo requieran.

j) Llevar a cabo actos que implique disposición de bienes y dineros de la fundación cuyo monto no sobrepase los cien (100) s.m.l.m.v. Montos superiores deberán ser aprobados por la Junta Directiva en pleno.



UCL

NOTA
NA CO
TARIA



01



* 8 1 4 5 1 1 6 *



k) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la fundación.

l) Presentar ante la junta directiva informes de su gestión.

m) Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 21º.- ÓRGANO DE LA REVISORÍA FISCAL. Este será elegido por la asamblea general por un período igual al de la junta directiva y podrá ser reelegido indefinidamente o removido libremente antes del vencimiento de su período.

ARTÍCULO 22º.- El cargo de revisor fiscal es incompatible con cualquiera otro de la fundación y no podrá ni directa ni indirectamente celebrar contratos con la fundación. No podrá ser revisor fiscal la persona con vínculo de consanguinidad en primero, segundo, tercero o cuarto grado, segundo de afinidad y primero civil con el Director Ejecutivo, el Director Administrativo, el Director Comercial y/o el Director de Relaciones Públicas los miembros activos y/o los funcionarios que trabajan en la Fundación. El revisor fiscal deberá ser contador público titulado.

ARTÍCULO 23º.- FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

- a) Asegurarse de que la fundación conforme sus métodos contables, libros y balances de acuerdo con los preceptos legales.
- b) Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia y comprobantes de cuenta de la fundación.
- c) Practicar el arqueo de caja por lo menos una vez al mes.
- d) Verificar la comprobación de todos los valores de la fundación y de los que esta tenga bajo su cuidado.
- e) Velar porque todas las pólizas de los seguros que garanticen bienes o intereses de la fundación se expidan oportunamente.
- f) Informar por escrito en forma oportuna, a la junta directiva, a la asamblea general o al director ejecutivo según sea el caso las irregularidades que se detecten en los actos de la fundación.
- g) Aprobar o improbar las cuentas y los balances de la fundación e informar sobre ello a la junta directiva.
- h) Dictaminar con su firma los balances.
- i) Convocar a la junta directiva o asamblea general a sesiones extraordinarias cuando haya motivos suficientes.
- j) Suministrar todos los informes en asuntos relacionados con sus funciones y el informe sobre sus labores.





01



* 5 1 4 5 1 2 5 *



k) Cumplir con todas las normas generales y especiales de revisoría fiscal.

ARTÍCULO 24º.- REFORMA DE ESTATUTOS. Las ponencias sobre reforma de estatutos serán presentadas por la Junta Directiva y deben aprobarse por la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO 25º.- INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS. Las dudas en las interpretaciones y el alcance de las normas contenidas en los presentes estatutos, serán resueltas en primera instancia por la Junta Directiva, previo concepto de un Asesor Jurídico y en segunda instancia por la Asamblea General de la Fundación.

ARTÍCULO 26º.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La fundación se disolverá por las causales establecidas en la Ley, para este tipo de entidades, además por las siguientes:

- a) Por la imposibilidad de desarrollar el objeto.
- b) Por pérdidas de más del 50 por ciento del patrimonio.
- c) Por decisión de los dos tercios más uno de los miembros activos de la fundación en la asamblea general.
- d) Por inactividad de la fundación, por más de 12 meses.

ARTÍCULO 27º.- Con cargo al patrimonio de la fundación, el liquidador publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro, un plazo de quince (15) días, en los cuales informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación.

ARTÍCULO 28º.- La liquidación se efectuará por la persona o personas que designe la asamblea general, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 14 literal n y a las normas legales pertinentes. Si la asamblea no nombra liquidador tendrá el carácter de tal quien ejerza las funciones de director ejecutivo, y quien actuará acompañado del revisor fiscal.

ARTÍCULO 29º.- Quince (15) días después de la publicación del último aviso, se liquidará la Asociación teniendo como prioridades y en ese orden: Los trabajadores de la fundación, los acreedores si los hubiera y lo estipulado en el artículo 30.

ARTÍCULO 30º.- Si liquidada la Fundación quedara algún remanente, éste pasará a la entidad sin ánimo de lucro que trabaje con la niñez, la juventud, adultos y la familia, que se encuentre en dificultad en su vínculo socio- cultural, que designe la Asamblea.

ARTÍCULO 31º.- Se entienden incorporadas a los presentes estatutos todas las disposiciones de Ley y Reglamentarias relacionadas con esta clase de Instituciones.

4. NOMBRAMIENTOS: Teniendo en cuenta los parámetros acordados en la presente acta de Constitución y estatutos definidos en común acuerdo por todos los presentes; se definen los nombramientos de la siguiente manera:





01



* 5 3 4 5 1 2 4 *



ARTÍCULO 32º.- JUNTA DIRECTIVA. Que es por decisión unánime integrar la primera Junta Directiva de la Fundación con las personas relacionadas a continuación; todas identificadas como aparece al pie de sus firmas, las cuales, estando presentes, manifiestan su aceptación:

ANDRÉS FERNANDO ARENAS SÁNCHEZ

LUISA FERNANDA CALDAS BAHAMÓN

CLAUDIO DANIEL GARÍN RODRÍGUEZ

GILBERTO SEGUNDO GARIN BELTRÁN

El periodo de los miembros de la Junta Directiva, es de dos (2) años contados a partir de la fecha de la firma de la presente acta, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 33º.- Que para todos los efectos legales y por mayoría absoluta se nombra conforme a los presentes estatutos como representantes legales y directivos de la FUNDACIÓN NACIONES a los siguientes miembros:

Se nombra por unanimidad como Director Ejecutivo al señor **GILBERTO SEGUNDO GARIN BELTRÁN** identificado con cédula de extranjería N° 212.338 de Bogotá, quién en esta reunión acepta el cargo y se responsabiliza del mismo.

Como Director Administrativo y Representante Legal Titular, se nombra por unanimidad al señor **CLAUDIO DANIEL GARIN RODRÍGUEZ** identificado con cédula de extranjería N° 340.300 de Bogotá quién en esta reunión acepta el cargo y se responsabiliza del mismo.

Se nombra por decisión unánime como Director Comercial y Representante Legal Suplente a la señora **LUISA FERNANDA CALDAS BAHAMÓN** identificada con cédula de ciudadanía N° 52.558.204 de Bogotá quien en esta reunión acepta el cargo y se responsabiliza del mismo.

Como Director de Relaciones Públicas, se nombra por unanimidad al señor **ANDRÉS FERNANDO ARENAS SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.688.677 de Bogotá, quien en esta reunión acepta y también se responsabiliza del mismo.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS Y EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN, FIRMAN QUIENES FUERON ELEGIDOS COMO MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 34º.- PATRIMONIO. Que el patrimonio inicial de la Fundación es de CUATRO MILLONES (4'000.000) DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE, los cuales han sido aportados y entregados en su totalidad a la Institución por los Miembros Fundadores.

5. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS: Durante esta reunión de constitución de la fundación se leyeron, discutieron y aprobaron por unanimidad los estatutos creados cuyo texto en su totalidad hace parte de esta Acta.

